

J 1369 / 8

t  
Año de 1751 71369/8

Antonio Langarita cirujano Mayor  
del Lugar de Valillas.

B  
3

12/1/1721

*Tras el pago de los autos  
de la causa de don  
Antonio Langarita*

*Langarita*



Seenta y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

*En* Dei Nomine amen Sea todos manifestos  
que Nosdros Antonio Langarita Marqués Procu-  
rador Sindico que ha sido el año pasado de Cin-  
quenta Antonio Langarita Suavard, Baltasar  
Langarita Francisco Andora Miguel Larrea Mar-  
tin Langarita Encina Matthias Ladina y Joseph De-  
biel todos Señores de las Villas de Salinas de  
Nuevos Buenavista Simul et in Solidum En de  
borar los demas procuradores que esta de presen-  
te tenemos Constituidos y Nombrados, aora de lha-  
bo Constituidos y Nombramos en procuradores lha-  
bo de cada uno de los a D. Manuel Ribera a D.  
Eusebio Baylin y a Juan Lopez de Ota; procu-  
radores Cauidos de la Ciudad de Zaragoza a  
los tres Señores y a cada uno de por si por qual lha-  
bo Nombre y Representando nuestras personas  
de la Ciudad de los; por que y parezcan e iguales  
quiere tribunales, y ante quales quiere Señores  
Jueces y Jurnias de de Magestad, y pongan sus  
luz quiere peticiones y demandas Sagen de lha-  
bo





Seiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Luis Crd. domiñals en la villa de Salamanca, por  
autoridad Real por todos los Reynos, Señores, de el Rey  
Nuestro Señor publico N. M. S. y C. Campes y dy. Carta  
de los terminos atodos y quales quiere Señores Juezes y pro-  
curadores o mas que el presente viene. Como en el lugar de  
Salamanca a diez dias de el mes de Enero de el presente  
año mil setecientos cinquenta y uno, D. Alonso Antonio  
Langarita, marines vecino de dho lugar, Junta con m. d. t.  
de las Casas de el Ayuntamiento de dho lugar; y en ellas ante  
la presencia de los Señores S. M. S. Entrona Alcalde y N. M. S.  
no Langarita N. M. S. Bernando Jus Regidores, y Martin  
Herrer Procurador Sindico, todos Alcalde y Regidores, y pro-  
curador Sindico Ayuntamiento de dho lugar, a los quales dho que  
on atencion a haver obtenido el empleo de Sindico Pro-  
curador el año pasado de mil setecientos, cinquenta  
y uno tal haver hecho varias posturas sobre la propor-  
cion de Alcalde, Regidores, y su eleccion como la de el Sindico  
procurador, les Vecinos pedieren testimonio de dhas postu-  
ras; y la virtud de dho testimonio lo dhas de el Ayuntamiento  
de dho lugar en cumplimiento de lo que se le ha de el libro de Acuerdos  
Correspondiente al año mil setecientos y cinquenta, el  
qual ha de el Regulado; Dize, Original; libro de Acuerdos

ciones, Heuendo de el Lugar de Sabillas de el año Mil Setecientos y Cinqüenta, y en los libros de folios siete de halla  
 Propuestas Verdaderas Sigüientes: En veinte y ocho de Diciembre  
 de el presente año Mil Setecientos y Cinqüenta los Señores de  
 el Ayuntamiento de el mismo año en cumplimiento de el Rey de  
 se ordenó en la Carta de proposicion para el siguiente año  
 de Mil Setecientos Cinqüenta y uno en esta forma para el Alcalde  
 de proposicion a Domingo Entrena, a Miguel Langarita  
 para Regidor primero a Antonio Langarita Masina, a Ma-  
 thias Langarita, y para Regidor Segundo a Bernardo Jus-  
 te y Joseph Ferrer y para procurador Clavario a Miguel  
 Entrena Quij, a Juan Mariniz, cuya proposicion por el Sr.  
 Antonio Langarita Mariniz que es presente era Sindio pro-  
 curador por ser el Alcalde Miguel primo hermano de la  
 mujer de Domingos Entrena, y las propuestas para Regidor pri-  
 mero, Antonio Langarita Masina, primo hermano de el Sr. Sin-  
 dio, y Mathias Langarita hermano de el mismo, lo que se re-  
 nió al Señor Conde en la Carta de proposicion, y para el  
 Conde adonde Comberga lo forme en el lugar de los días de  
 y año al principio Calendado; Valga el d. sobre puesto; lo que  
 se paró al Señor Conde en la Carta de proposicion: Ma-  
 thias Langarita Entrena y de fechos: animus en el folio  
 ay y de halla otra Verdadera de el tenor siguiente:

En el lugar de Sabillas a uno de Enero de el año Mil  
 Setecientos Cinqüenta y uno, los Sr. Miguel Lavona Fran-  
 cisco Ximeno, Francisco Moya y Antonio Langarita Ma-  
 riniz Alcalde Regidor, Ayuntamiento de el presente año de  
 Mil Setecientos y Cinqüenta, en virtud de el Sr. Comendador

Esta

Pocher  
 siende  
 Cuyas

que el Señor Conde de Aranda Señor temporal de  
 el lugar ha hecho para este presente año en Sabillas  
 para Entrena para Alcalde, en Antonio Langarita Masina  
 y Regidor primero, y Segundo Bernardo Jus-  
 ta Procurador Clavario, en cumplimiento de lo mandado  
 por el Señor temporal, lo primero en posesion de sus  
 empleos, lo que por el Sr. Antonio Langarita Mariniz y  
 Comendario que es de el lugar: Dama Ciro Entrena  
 no de fechos: animus en el folio ay y de halla otra  
 Verdadera de el tenor siguiente: En el lugar de Sabillas a  
 dos dias de el mes de Enero de el año Mil Setecien-  
 tos y Cinqüenta y uno, los Señores de el Ayuntamiento de  
 Entrena y por el Sr. Antonio Langarita y Bernardo  
 Jus Alcalde y Regidor Ayuntamiento de el lugar Comen-  
 dario de Antonio Langarita Mariniz Sindio que ha sido  
 de el antecedente año Mil Setecientos y Cinqüenta, Miguel  
 Lavona, Francisco Ximeno, Francisco Moya Alcalde Regi-  
 dor que juran de el mismo año en atencion a haver de  
 hacer nueva eleccion de Sindio procurador para este pre-  
 sente año y haver practicado el no poner de sujeto sin ex-  
 cepcion personal ni legal, lo executaron en proponiendo  
 a Juan Mudeva y Martin Ferrer de los cuales por voto  
 comun quedo elegido Martin Ferrer Conde de la posesion  
 de Antonio Langarita Mariniz sin de el Sr. Sindio  
 que tenia para ello: De el folio sobre dicho en las causas  
 de el Ayuntamiento de el lugar los dichos días de Enero  
 Calendado: De que doy fe: Dama Ciro Entrena y de fechos:

Com.  
 Sindio  
 Com.

Esta





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.**

Las quales dichas Ventas vienen de de libros de Nueva  
Sage y para sus originales Caprosbe (aloz que libro me  
vepno a doblon) y parague de ello como al Regu  
de deo Anonio Langanta Martin y Dize presente  
Signado y formal de mi mano e deo hijo de do  
Nas los dichos dia diez años al principio Colon al

En testimonio de la Verdad  
Luis Cedeño



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.**

Yo el Señor

**C**anul Jurex en nombre de Antonio Langarita Jefe Sindico del  
Lugar de Salilla y de mas Veinte nombrado en poder que pto y  
del crando en la forma que en Dio haya hego Dize fu el  
nombram<sup>to</sup> de deomas de su Ayuntamiento se hace en este lugar por su Sena  
Impozal de de de grande a propouenta del Ayuntamiento ante cedente  
Cuya tenora valiente de una facultades y con la mira de de haue  
dan los Bienes del Pueblo, y facilitar el levantamiento de su Cuentas  
han propouito para el presente año a supeto de su faccion y paron  
seco para Santiago Herrera Alc. primero el Pimo hermano de su  
Antecesor Miguel Lavera y Antonio Langarita Meridor primero  
pimo Segundo de su Antecesor, y aun pimo hermano de dno Langarita  
na mi parte. Y mas de haver tenido dno Alc. primero y segundo  
su nombrado en Meridor Segundo los inferiores empleos de Meri-  
dor primero y Segundo, como todo en caso respectivo constara.  
Y loze todo en fin embargo de que la eleccion de el Jefe Sindico  
para este año ha debido hacerse por todo el Pueblo, y que en  
el año proximo pasado por duden de P. de manda a mi lo  
minandolos para que se practicare en lo sucesivo en esta confor-  
midad con todo esto, vno, y no el Ayuntamiento de Lintangon,  
y de por si a solas han elinido a Martin Venero Pariente cercano  
de año Alc. primero cuya eleccion, y la de mas nulas que  
puestas venio mi parte protestandolas, como resulta del tes-  
timonio que pto. Vno abitante esto, como de el aparece toma  
non su respectiva posesion. Y asin de que se atenden dno  
inconuenientes, y la confederacion que entresi han tomado

las Caudas Personales en perjuicio del Bien Común de  
la dñal Cauda venenosa del Pueblo en contravención  
de los decretos ordenes de C. C. con tanto

En la Cauda y sup. que habiendo por escrito. Su testimonio se vio  
mandar que siendo ciertos los que se levan espere se  
abrogan los nueban. e nombrados en otros empleos de  
su ejercicio y los del Ayuntamiento pasado hagan nuebanpro-  
vista, y que dño v. temporal elija otras Personas que no  
tengan execucion legal, y que la del Síndico se haga  
por el Consejo gñal, como señala mandado por C. C.  
y en esta razon provehea lo que fuere más de su cargo  
y proceda en virt. quepidó &

Ante  
de  
Resente  
de  
Antolines  
Carrasco  
Garcés  
Salvador  
Reales  
que mejor e sepan padecian, por lo q. mira ala Eleccion de un dño  
curador q. se ha executado por los dños de Oviedo que han conchus  
y los nueban nombrados se declara p. quita y lita el dño en execuce  
mudo p. el Consejo Gen. como ya lo tiene mandado el Senado en  
distintas Resoluciones en el año proximo pasado.

Manuel Juan

Lazarus y Inero onze de Mayo de 1751

Diez



SELENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENYTA Y VNO.

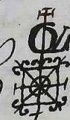
En el Nombre de Dios, sea a todos  
nuestro que nosotro Santiago Bernado  
Antonio Sanguita Juan Bernado  
Juan Alcazar y Juan de los Rios  
de Ahila, electos y nombrados por el C. C. de  
de Aranda, Senor Temporal de el, para el corriente  
año mill setecientos y cinquenta y uno, en dicho  
nombre, y con dñia cabdader, señó. bren. grado y  
temporal señó. dñcho. sin revocar Procurador  
alguno por no ser dñte se ahora conchus y  
nombrado, ahora de nuevo conchus y nombr  
vicinos en dicho C. C. para dñte se para  
lo mismo en general, de y en tal manera que  
la especialdad ala generalidad no desoque ni por  
el contrario, a saver es a D. Miguel Aguilar. D.  
Joseph Borcada y D. Joseph de Vechos,  
que lo son el Sumario de la Real Audiencia de  
presente Reyno de Aragón, abientes, bren. conch  
siguen presentes, domiciliado en la Cauda de  
Zaragoza, a todos juntos y cada uno de por sí  
que por y endichos nros nombre, y con dñia cab-  
dade, puedan intervenir, e interviengan en

la  
ca  
ta  
es  
7  
no  
a  
or  
li  
a  
r  
e  
e  
e  
e



qualesquiera pleitos y causas Civiles y Criminales  
que tenemos, o esperamos tener con qualquiera  
Personas y Puestos, Cuerpos, Colegios, Capítulos  
y Universidades de qualquiera estado, grado y  
condición sean, demandando y defendiendo an-  
te qualquiera Jueces, Justicias y Tribunales, así  
Eclesiásticos como seculares, dándoles plena y libre  
facultad de convenir, reconvenir, replicar, tri-  
plicar, dtes. contestar, y de hacer qualquiera  
notificaciones, presentaciones de Cédulas y Depa-  
chos, Odrnes, Decretos, Requirimientos, proce-  
tos, exhibitas, puebas, alegatos, contradic-  
ciones y alegaciones, y de todo lo demás actos y diligencias  
judiciales y extrajudiciales, que en el ingreso  
y otorgado proprio de los pleitos que dem. asistido  
y se execerse, aunque sean tales que por su natu-  
ralera y calidad requieran mas especial  
facultad y poder que el que va expresado  
por que por estos fin y efectos sus dichos, las  
damos en dho. nombres a todos juntos y cada uno  
de por sí el Poder que tenemos, tal como referir  
podemos y debemos dar con facultad de que

puedan jurar en animas muertas, los licitos  
y permitidos juramentos, que para la liquida-  
cion de la verdad y de la justicia, convinieren y  
fueren necesarios, y a dho. nros Procuradores  
bien vistos, y a que puedan substituir ote. poder  
en uno, o mas Procuradores, como les pareciere  
largamente, y sin limitación alguna, y prome-  
temos tener por firme y valeroso perpetuam.  
quanto por dichos Procuradores, y substitutos  
en su caso será jurado, dicho, hecho y procurado,  
y no rebocarlo en tiempo alguno, ni obligación de  
todos los bienes y rentas de dho. Ayuntamiento,  
y nras Personas y bienes Arreales, y otros havi-  
dos y por haver donde quisiere. Hecho fue lo sobre  
dho. en la villa de Ayala a diez y seis dias  
del mes de Enero de año contado del Reyno  
de Nros. Señores de mil setecientos y cinquenta  
y uno siendo testigos D. Onofre de Soto  
Infanzon y Manuel de Soria Decretos  
de Vecinos de dha. villa

  
Yo no de me Joseph Colony Notario  
llas domiciliado en la villa  
de Ayala y por autoridad



Huuntam. de personas duplicadas para su fabricacion  
y eleccion encargados sobre ello la maior que en el dho  
suepo. en cuya atencion propusieron a Mathias Sanga-  
rita y Andres Sanguita labradores y vecinos de este  
lugar y habiendose fabricado solo tuvieron doce Judias  
as (que era el grano que admitian elegia) y diez y ocho  
Abas (que era el que excluia) por no haver botado dho  
Andres Sanguita propuesto, con el que eran treinta y  
sino lo intervinientes. Tuviendo que por pluralidad  
de votos quedaban excluidos los propios de Huuntam  
en su a Manuel Adiego maior y Manuel Adiego menor  
los que solo tuvieron ocho Judias y quedaron exclu-  
idos y se les propio en tercer lugar y para tercera  
proposicion a Francisco Sanguita menor y dho  
mas Serrano y solo tuvieron nueve Judias en cuya  
atencion quedarian tambien excluidos. En vista de lo qual  
propio de Huuntam. que no entenderian deiran ha-  
cer nueva proposicion sino que de los seis propuestos  
eligiese el Concep. el que les pareciese a seran habi-  
er para el empleo, a que se respondio p. Juan Mude-  
ra, Fran. Audera y otros, que todos eran habiles pero  
que habian otros, mas, y que habiendose a ser a gusto  
de Pueblo de continuarse en hacer proposicion has-  
ta que los concepantes estubiesen satisfechos para  
la eleccion y se lograse la pluralidad de votos;  
y dho Huuntam. respondio no entenderia tener obli-  
gacion de hacer nueva proposicion, y que al que le  
pareciese mas que usase de su derecho como  
le conviniere y que se continuase en fabricar a  
los seis propuestos para quedar elegidos el que  
mas votos tuviese, a lo que no quisieron adherir  
se protestando dho Juan Audera, Francisco  
Audera, Ant. Gascon, Ant. Sanguita y su hijo

Balthazar Sanguita, Joseph Serra, Joseph Sanguita  
Juan Serrano Garcia, Manuel Gascon, Martin Sanga-  
rita Garcia, Ant. Ju. Martin Sanguita, Miguel Cer-  
raro, Salvador San Juan, Ant. Baza, Mig. Gascon  
Mathias La Pera, Joseph Ticho, Miguel Pena y An-  
dres Sanguita, pidiendo se les diese p. mi elect.  
tuviese el Huuntam. a hacerles nueva proposi-  
cion y que las hechas de sponian a las ordenes de  
el. (que es dho p.) habiendoseles intado por dho Huun-  
tam. a una nueva eleccion y fabricacion de los seis  
propuestos para el empleo de Sindico procurador,  
se negaron a fabricar y votar diciendo se les diese el  
dho. de dho protesta para acudir a donde les  
conviniere y se salieron de la casa del lugar quedando  
en ella dho Huuntam. Miguel Serrano Ruiz, Ma-  
nuel Adiego, Fran. Serrano Serrano, Francisco Bura  
Diego Serrano, Thomas Serrano, Miguel Serrano  
Roquel y Thomas Fontones Serrano. los quales  
en vista de la proposicion de Huuntam. a la ac-  
ceptaron y fabricaron a los seis propuestos y confor-  
me y a pluralidad de votos por la parte de  
gieron y nombraron para sindico procura-  
dor al expresado Mathias Sanguita en con-  
formidad de lo arriba sucedido; y paregiendo  
todo con este mandaron hacer y firmaron  
la presente revolucion y levantamiento  
dho dia mes y año = Sanguita, Eutrova Real  
de; Ant. Sanguita Hermano de - Ler ma de  
dho de Huuntam. Joseph Colon de  
Como asu consta de vuelta y parece de libro



Diez y siete de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

Excepcion y licencia de este lugar que para el  
poder de este Ayuntamiento. a que me refiero, y para  
que de ello conste donde convenga a pedimento de  
talleria y Requiem. de este Ayuntamiento. de  
el primer libro que se firmo y firmo en este  
lugar de Saltillo, a veintiseis de Mayo de 1763  
a mil de cincuenta y una. Apues por  
tales los borrados en la palabra = Venano = Miguel  
y Frontonio, y el en <sup>do</sup> diez en la palabra = Fronte =

Martin.  = Verdad

Joseph Colon y Pottellar 



Diez y siete de Mayo de 1763.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO. *La Mesa*

Miguel Aguilar en me de San Juan de los Rios, Antonio Langarita  
Juan, y Bernando Sur, Alcalde y Regidores de este p. de este  
año de el lugar de Saltillo, se quieren prevenir poder en los  
a instancia de Antonio Langarita unido con el año mas  
se parado en la forma que haya lugar de dio. Digo que habien  
do representado a don Antonio Langarita que mi parte y padecian los  
cauciones de Saltillo con los que gobernaron el año pasa  
do, haverlos nombrado con el fin de facilitar el pasam. de  
vros dueños, y haver tomado de don Antonio y Bernando Sur  
los finciones de Taberna y peon y tienda, venidos con  
por su auto de que de los car. mandas, que havendo perso  
nas abiles p. servir los oficios de Alcalde y Regidores, ni  
desen nueva Proposicion al dicho Ayuntamiento, y si por la  
concordia del Pueblo no las hubiere en ellas, propore  
ran tal de menor excepcion, y que la dición se dio  
pud. verificarse por el Consejo General. Mediante que en  
este lugar no hay personas habiles, que puedan servir  
chos oficios sin padecer iguales, ó mayores excepciones  
cuya causa, por haberse expresado en la nueva Propo  
sicion las que padecian, no se ha hecho dición, y que  
esta inv. es de nulacion, asi por dez invidios, y  
del for. pasado tengan vros dueños parte que di  
mulas, como porque el haver deuido los empleos, q  
se ciar, es comun en el Pueblo, y como no exap.

la desesmo de <sup>2</sup> años, en que lo Interio  
 ha sido de Alcaide, y singularm<sup>te</sup> de Obidencia de  
 que dho tronio Langarita, Tronio Andra, y otros con  
 parcialidad decaen tener en el <sup>no</sup> 70. Varios de da facion  
 repugnando los que no havon asu intento, mediante el ty  
 tulo de que haze presentacion, y del que resulta, que  
 habiendose propuesto p<sup>o</sup> Sindico P<sup>ro</sup> hasta de p<sup>o</sup> Liso  
 nal, ninguna han aprobado, por componer la mayoria  
 parte de los del Pueblo, pidiendo velle propo<sup>o</sup>ga  
 para llevar a cabo en alguna de las que secan: Cu  
 yos fechos demuestran nove de los Caponeados, no por el  
 bien publico, ni por particular negociacion. Paganco.

Alcaide Vap. haga por suvenado cho p<sup>o</sup>da y testim. y envu<sup>o</sup> de  
 verida a aprovar y confirmar la eleccion de Alcaide y Mag.  
 echa a proposicion del antiguo Ayuntamiento en sus partes,  
 y que la co<sup>o</sup>ndicio P<sup>ro</sup> echa en ycahuas Langarita de  
 vista como <sup>ma</sup> mandando al dho tronio Langarita, q  
 en razon de las opuestas ocupaciones, y demas que tubiere  
 done por conveniente le desu<sup>o</sup> did en p<sup>o</sup>da o, en esta razon  
 deca. provea y decernimine lo que tubiere por cono<sup>o</sup> en just.  
 y p<sup>o</sup>da de ello de.

Alcaide de la Reyna  
 Miguel Aguilar  
 Zarag. y den. veinte y ocho de 1761 Audo pen.

Alcaide de la Reyna  
 No ha lugar a la mocion pedida en este expediente por el  
 Sindico P<sup>ro</sup> de Echillas para su p<sup>o</sup>da de nombramiento de J<sup>u</sup> de  
 ticia de dho Lugar y en este particular Union con dho en Justicia  
 como se conberga: Por lo que toca a la eleccion de Sindico P<sup>ro</sup>  
 se declara por mala la que dice a habo el Ayuntamiento y la coe  
 cete el Consejo. libramente y sin proposicion en q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup>da.  
 #

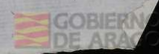


Para despachos de oficio quatro m<sup>o</sup>s.  
 SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN-  
 QVENTA Y VNO.

Manuel Paus en n<sup>o</sup> de Tronio Langarita Sindico P<sup>ro</sup> del  
 Lugar de Echillas en el ep<sup>o</sup> introducido a n<sup>o</sup> mat. sobre mocion de  
 Berudoxe, y nombram<sup>o</sup> de Sindico en la misma forma de  
 que por auto de Dec. se mando hacer la eleccion de  
 dho en dho Lugar por el Consejo q<sup>o</sup>al de el en quien le pare  
 ciere, y asi que sin embargo de esto con el motivo de no  
 p<sup>o</sup>da de termino para hacer dho nombramiento se coe  
 tamiento a junta de Consejo q<sup>o</sup>al para esto en y cumplir con lo  
 que Dec. ha mandado en C<sup>o</sup> de dho en

Alcaide de la Reyna  
 El p<sup>o</sup>da y p<sup>o</sup>da de dho en dho Lugar mandan al Ayuntamiento de dho Lugar  
 que dentro de un mes termino junta el Consejo q<sup>o</sup>al  
 para que haga la eleccion de Sindico P<sup>ro</sup> en la forma y  
 como por Dec. se tiene mandado, y que lo cumplan con el  
 lo apercibimientos, que fueren del agrado de Dec. y p<sup>o</sup>da  
 cedan a Just. que p<sup>o</sup>da de

Manuel Paus  
 Audo



+

Larapora, febrero once de 1751 / Aca General

De... Deseo el exercicio de la pena de veinte y cinco exidos  
Reca... Cumpla el Ayuntamiento de abillas con lo mandado para  
y... el recaudo y en consecuencia suente el Condego con  
de... val para que libremente elixa en Simico con  
Car... la persona que tuviere por conveniente. Se ha ver  
Sal... Cumplido con esta resolucion de esta manera  
Se... no vale la misma pena

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*